



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 14914-2024-CG/GRAY-SCC

CONTROL CONCURRENTE
PLANO COPESCO NACIONAL
QUINUA – HUAMANGA – AYACUCHO

OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN
EL DISTRITO DE QUINUA - CITE QUINUA”

HITO DE CONTROL N° 1: REVISIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DE OBRA

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 3 AL 10 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

AYACUCHO, 17 DE JUNIO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 14914-2024-CG/GRAY-SCC

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL DISTRITO DE QUINUA -
CITE QUINUA”**

HITO DE CONTROL N° 1: REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	26
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	26
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	26
IX. CONCLUSIÓN	27
X. RECOMENDACIONES	27
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL

N° 14914-2024-CG/GRAY-SCC

OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL DISTRITO DE QUINUA - CITE QUINUA”

HITO DE CONTROL N° 1: REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho de la Contraloría General de la República, responsable del control concurrente, habiendo acreditado a la Comisión de Control con el oficio n.º 000899-2024-CG/GRAY de 24 de mayo de 2024, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.º 02-L490-2024-070 de 24 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA”, con código único de inversiones n.º 2116978, se viene desarrollando conforme al expediente técnico, contrato de obra y en el marco de la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el expediente técnico de la obra: “Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA”, con código único de inversiones n.º 2116978, para la ejecución del saldo de obra, se elaboró teniendo en cuenta el contenido mínimo previsto por la normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

El servicio de control concurrente se realiza al proceso, ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA”, incluye la fase de revisión del expediente técnico de obra, con el cual se ejecutará el saldo de obra correspondiente.

En ese sentido, el informe de hito de control n.º 1: Revisión del expediente técnico de obra, fue ejecutado del 3 al 10 de junio de 2024, en el distrito de Quinua, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El proceso, ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA”, con código único de inversiones n.º 2116978, en adelante la “Obra”, objeto del servicio de control concurrente, cuenta con expediente técnico de obra aprobado por el director ejecutivo del Plan COPESCO Nacional, en adelante la “Entidad” con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 15 de febrero de 2024, con presupuesto referencial de S/3 349 831,26, que incluye los gastos generales (17,40 %), utilidad (10,00 %) e IGV (18,00 %), con costos vigentes a febrero de 2024 y plazo de ejecución de 180 días calendario, así como, modalidad de ejecución “por contrata” y sistema de contratación a suma alzada.

Cuadro n.º 1

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA			
Sector	Comercio Exterior y Turismo		
Entidad	Plan COPESCO Nacional	Código Unificado	2116978
		Código INFOBRAS	8677
Nombre del Proyecto	“Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA”		
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios		
Ejecución del proyecto			
Ejecución de obra	Expediente técnico de obra	Documento de aprobación	Resolución Directoral n.º 030 -2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 15 de febrero de 2024.
		Monto del proyecto	S/3 349 831,26
		Plazo de ejecución	180 días calendario
		Sistema de contratación	Suma alzada
	Contratista	Contratista	GRUPO MARREROS S.A.C., identificado con RUC n.º 20559646530
		Contrato:	Se encuentra en etapa de perfeccionamiento del contrato.
		Descripción del objeto:	Ejecución de la Obra
		Procedimiento de selección:	LP-SM-1-2024-COPESCO NACIONAL-1
		Valor Referencial (con IGV)	S/3 349 831,26
		Monto Adjudicado (con IGV)	S/3 014 848,14
	Supervisión o Inspección	Consultor:	De acuerdo a la información publicada en el SEACE, la Entidad no está llevando a cabo algún procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.
		Observación	<p>De acuerdo a lo indicado en el literal a) del artículo 14 de la Ley n.º 31953 “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024”, publicado en el diario oficial <i>El Peruano</i> el 6 de diciembre de 2023, que establece:</p> <p><i>“Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra (...).”</i></p> <p>Por lo tanto, considerando el monto adjudicado al Grupo Marreros S.A.C., postor y futuro contratista que ejecutará la Obra; la Entidad, no estaría en la obligación de llevar a cabo algún procedimiento de selección para contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.</p>

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA			
	Ejecución de contrato	Perfeccionamiento de contrato	El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad reportó el otorgamiento de la buena pro al postor "GRUPO MARREROS S.A.C." el 16 de mayo de 2024, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad y el Contratista, aún, están dentro de los plazos previstos para llevar a cabo la etapa de "perfeccionamiento de contrato".

Fuente: Información obtenida del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del control concurrente.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita de inspección efectuada al terreno, donde se ejecutará la Obra, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra; y, que a continuación se exponen:

1. DILACIÓN EN LA TRANSFERENCIA AL PLAN COPESCO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y EJECUTADA EN SU PRIMERA ETAPA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; SITUACIÓN QUE, PONDRIÁ EN RIESGO LA ENTREGA DEL TERRENO AL CONTRATISTA Y OCASIONAR RETRASOS EN EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La Comisión de Control en compañía con los representantes del Gobierno Regional de Ayacucho, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho y del Consejo Local de Fomento Artesanal de Quinua (COLOFAR Quinua), entre el 4 al 6 de junio de 2024, realizó la inspección física al terreno a donde se ejecutará la Obra y a la infraestructura existente, con la finalidad de advertir la disponibilidad del terreno y el estado situacional de la infraestructura existente.

Al respecto, del recorrido al terreno y a la infraestructura existente, se advirtió la existencia del almacén de obra bajo custodia de un guardián contratado por el Gobierno Regional de Ayacucho; a donde, se tiene almacenado dos (2) planchas compactadoras (1 tipo plancha y 1 tipo canguro) y diversos materiales de construcción, estos últimos, como saldo de la ejecución de la Obra en su primera etapa a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Asimismo, en el patio de maniobras de la zona de estacionamiento, se advirtió la presencia de dos mezcladoras de concreto tipo trompo de 11 p3, además, agregado grueso y fino depositados, almacenadas en dicha área; en el sector a donde se ubica la rampa para acceso vehicular, se advirtió el almacenamiento de listones y tablones de madera, agregado fino y de piezas de piedra laja; en el sector del patio exterior se advirtió la existencia de varios millares de ladrillos de arcilla tipo King Kong de 18 huecos y tejas andinas de arcilla; asimismo, dentro del espacio destinado a la sala de uso múltiple, se advirtió el almacenamiento de cajas de cerámica para piso y para pared; por último, en el ambiente destinado al área de preparación de pasta, se advirtió el almacenamiento de carretillas tipo buggy, andamios metálicos, escaleras de madera, varillas de acero corrugado y mallas metálicas con bastidores de madera.

Lo descrito en los párrafos precedentes, quedó plasmado en el acta de inspección de obra n.º 001-2024-CG/GRAY-SCC-CITE QUINUA de 6 de junio de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión de Control y los representantes de las distintas entidades públicas y privadas.

A continuación, se presenta las fotografías desde el archivo fotográfico de la Comisión de Control que muestran a los participantes de la inspección física y los materiales advertidos al interior de la infraestructura existente y el almacén de obra:

Imágenes n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Materiales de construcción, equipos y maquinarias encontrados dentro del terreno e
infraestructura existente.

	
<p>Comentario: Se advirtió la existencia del almacén de obra, a donde, custodian algunos materiales, equipos y maquinarias que fueron utilizados en la ejecución de la Obra de su primera etapa.</p>	<p>Comentario: Se advirtió la existencia del almacén de obra, a donde, custodian algunos materiales, equipos y maquinarias que fueron utilizados en la ejecución de la Obra de su primera etapa.</p>
	
<p>Comentario: En el almacén se advirtió la presencia de 2 compactadores de suelo, 1 tipo plancha compactadora y 1 compactador tipo canguro.</p>	<p>Comentario: En la zona de patio de maniobras del estacionamiento, se advirtió la presencia de dos mezcladoras de concreto tipo trompo de 11 p3.</p>
	
<p>Comentario: En la zona de patio de maniobras del estacionamiento, se advirtió el almacenamiento de agregado grueso y de agregado fino.</p>	<p>Comentario: En la zona de la rampa para vehículos, se advirtió el almacenamiento de agregado fino y, de listones y tablones de madera.</p>



Comentario: En el ambiente destinado para el área de preparación de pasta, se advirtió el almacenamiento de carretillas tipo buggy y varillas de acero corrugado.

Comentario: En la zona del patio de ingreso, se advirtió la existencia de ladrillos de arcilla tipo king kong de 18 huecos y de tejas de arcilla.

Fuente: Acta de inspección de obra n.º 001-2024-CG/GRAY-SCC-CITE QUINUA, suscrita el 6 de junio de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de control concurrente.

Al respecto, los representantes del Gobierno Regional de Ayacucho, durante la inspección física a la Obra, manifestaron ante la Comisión de Control que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinua, viene realizando las gestiones administrativas ante el Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad que los saldos de obra le sean donados o transferidos; gestiones, que se encuentran avanzadas y ad portas del pronunciamiento institucional. Asimismo, precisaron que luego de retirado los materiales de construcción y los equipos menores, existentes en el almacén y en los ambientes de la infraestructura existente; la siguiente etapa, es formalizar la transferencia de la infraestructura existente a la Entidad, en razón que fue construida en su primera etapa a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Así, respecto del proceso de transferencia de la infraestructura existente a la Entidad, se advirtió que el Gobierno Regional de Ayacucho con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 807-2023-GRA/GR de 26 de diciembre de 2023, designó la “Comisión Central de Transferencia de Obras Concluidas al Sector correspondientes y Poblaciones Beneficiarias”; encargada de realizar ante los funcionarios de la Entidad el proceso de transferencia de la primera etapa de la Obra; en tanto, el director ejecutivo de la Entidad presentó ante el Gobierno Regional de Ayacucho el oficio n.º 197-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 19 de marzo de 2024, solicitando la participación de funcionarios de dicha entidad y realizar el “Acto de constatación y transferencia física” de la Obra, y que se llevaría a cabo, el 4 y 5 de abril de 2024.

En ese sentido, el 4 de abril de 2024, se reunieron en las instalaciones de la Obra los representantes de la Entidad, Gobierno Regional de Ayacucho, veedores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, representantes de las autoridades políticas, civiles y judiciales del distrito de Quinua y un notario público de Ayacucho; quienes, suscribieron el “Acta de Constatación Notarial n.º 0016-2024” de 4 de abril de 2024.

En cuya atención, el jefe de la Unidad de Ejecución de Obra presentó al director ejecutivo de la Entidad el informe n.º 0214-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 10 de abril de 2024, recomendando remitir al Gobierno Regional de Ayacucho el “Acta de Constatación Notarial n.º 0016-2024” de 4 de abril de 2024; asimismo, solicitó se programe la fecha para concretar la transferencia física de la infraestructura existente, y que, todo bien, herramienta o material de construcción ajeno a lo señalado en el acta de constatación o que no forme parte del saldo de obra, sea retirado de la Obra a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos que puedan tomar la posesión del inmueble.

Al respecto, el director ejecutivo de la Entidad presentó ante el Gobierno Regional de Ayacucho el oficio n.º 268-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de abril de 2024, mediante el cual, comunicó el "Acta de Constatación Notarial n.º 0016-2024" de 4 de abril de 2024; también, solicitó se establezca la fecha y designe a sus representantes para llevar a cabo el acto de transferencia física del inmueble y la suscripción del acta correspondiente. Petición que a la fecha se encuentra pendiente de atención por parte del Gobierno Regional de Ayacucho.

A continuación, se presenta las imágenes de los documentos citados en los dos (2) últimos párrafos precedentes:

Imágenes n.ºs 9, 10 y 11

Documentación presentada por el Plan COPESCO Nacional al Gobierno Regional de Ayacucho, remitiendo el “Acta de Constatación Notarial” y solicitando la fecha y designación de funcionarios para realizar el acto de transferencia de la infraestructura de la Obra.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 10 de abril de 2024

OFICIO N° 268 - 2024 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE

Señor
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
 Gobernador
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Jr. Callao 122
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 Oficina Regional de Administración

Asunto: 13.447 2024 : COMUNICACIÓN DE ACTA DE CONSTATACIÓN Y SOLICITUD DE TRANSFERENCIA FÍSICA: Proyecto "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua - CITE Quinua - CUI 2116978"

Fecha: **11 ABR 2024**
 Doc: **8163503** Fls: **30**
 Exp: **4313551** Firma: **bl**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Proyecto "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua - CITE Quinua - CUI 2116978".

Al respecto, de acuerdo con el Informe N° 214-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, de la Unidad de Ejecución de Obras de nuestra Entidad, se remite a su representada el "Acta de Constatación" del proyecto en mención, el mismo que se llevó a cabo el día 04 de abril del presente, y en el cual participaron los funcionarios de la Unidades Estructuradas asignados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2023-GRA/GR.

Por otro lado, considerando la próxima ejecución del saldo de obra del proyecto en mención, solicitamos a su representada comunicar a nuestra Entidad la fecha y sus representantes para llevar a cabo el acto de Transferencia Física del inmueble y la suscripción del acta respectiva.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RECIBIDO

12 ABR 2024
 5623 03
 Registrado Folio: 932
 Hora: 10:00 AM

Atentamente,

Firmado digitalmente
JAVIER MIGUEL MASIAS ASTÉNGO
 Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva - Plan Copesco Nacional
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. Inf.-214-2024-MINCETUR_DM_COPESCO-DE_UEO
 Expediente N° 1651924
 amr

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RECIBIDO
 15 ABR. 2024
 17424 03
 Registrado 5900 Folio: 103
 Hora: 10:00 AM

Comentario: En la imagen se observa el oficio n.º 268-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 11 de abril de 2024 presentado por el Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional al Gobierno Regional de Ayacucho, comunicando el "Acta de Constatación Notarial n.º 0016-2024" y solicitando se establezca la fecha y sus representantes que llevarán a cabo el acto de transferencia física del inmueble.

Fuente: Información brindada por los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho durante el proceso de inspección de obra llevada a cabo entre el 4 al 6 de junio de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de control concurrente.

Sin embargo, a la fecha de la inspección física a las instalaciones del terreno a donde se tiene previsto intervenir con la ejecución de la Obra, se advirtió la existencia de materiales de construcción, equipos y maquinarias, que habrían formado parte de la primera etapa de la ejecución de la obra a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, y que no fueron retirados hasta la suscripción del "Acta de inspección de obra n.º 001-2024-CG/GRAY-SCC-CITE QUINUA"; situación que, podría causar retrasos en el proceso de transferencia de la infraestructura existente a la Entidad por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, y ocasionaría la falta de disponibilidad del terreno; poniendo en riesgo la entrega de terreno al Grupo Marreros S.A.C., en adelante el "contratista", y el inicio del plazo de ejecución de la Obra.

El marco normativo que rige la situación adversa es el siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- (...)

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

La falta de retiro de los materiales de construcción, equipos y maquinarias a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, y que se encuentran almacenados en el almacén y al interior de la infraestructura, sumado al retraso en el proceso de transferencia de la infraestructura existente a la Entidad; podría poner en riesgo la entrega del terreno al Contratista encargado de ejecutar la obra, situación que podría ocasionar retrasos en el inicio de ejecución de la misma.

2. EL PLAN COPESCO NACIONAL APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA OMITIENDO ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES; SITUACIÓN QUE, PONE EN RIESGO EL CORRECTO DISEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, Y AFECTARÍA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

La Gerencia Regional de Control de Ayacucho con el oficio n.º 000897-2024-CG/GRAY de 24 de mayo de 2024, solicitó a la Entidad el requerimiento de información de la Obra; esta solicitud, fue atendida con el oficio n.º 396-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE el 31 de mayo de 2024. Al respecto, la Comisión de Control realizó la revisión a la información proporcionada, entre ellos, el expediente técnico del saldo de obra aprobado por la Entidad a través de la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

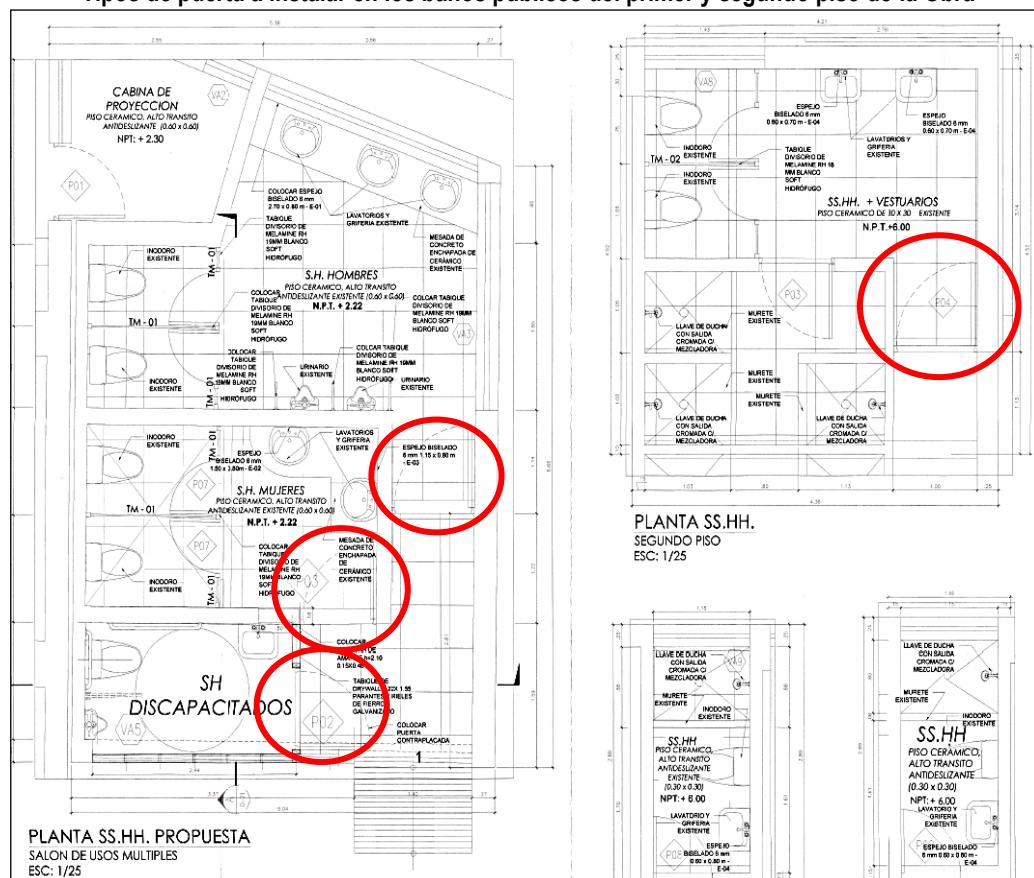
En el precitado expediente técnico de obra, de la revisión realizada a los planos de arquitectura; la Comisión de Control, advirtió que se omitió consideraciones generales establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, sección: Norma Técnica A.010: Condiciones generales de diseño, Norma Técnica A.040: Educación y Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal.

Al respecto, en los planos: "AR-01: Planta general arquitectura resultante", "AR-02: Planta general arquitectura resultante", "D-02: Arquitectura – detalle de puestas", y "D-21: Arquitectura – Detalles SS.HH.", se consideró que las puertas a instalarse en los accesos a los servicios higiénicos públicos serán puertas batientes de madera contraplacada. Sin embargo, en el literal g) del artículo 49 de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, se estableció que "Las puertas de los ambientes con servicios sanitarios de uso público deben contar con un sistema de cierre automático mediante brazo hidráulico.". En ese sentido, en observancia a lo establecido en la normativa técnica, las puertas a instalarse en espacios concurridos deben brindar seguridad con sistemas de cierre automático en lugar de puerta batiente.

A continuación, se presenta las imágenes de los planos "D-02" y "D-21", citados en el párrafo precedente:

Imagen n.º 12

Tipos de puerta a instalar en los baños públicos del primer y segundo piso de la Obra



Fuente: Plano "D-21: Arquitectura – Detalles SS.HH." del expediente técnico de obra aprobado por la Entidad con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

Imagen n.º 13



Fuente: Plano "D-02: Arquitectura – Detalles de puertas" del expediente técnico de obra aprobado por la Entidad con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

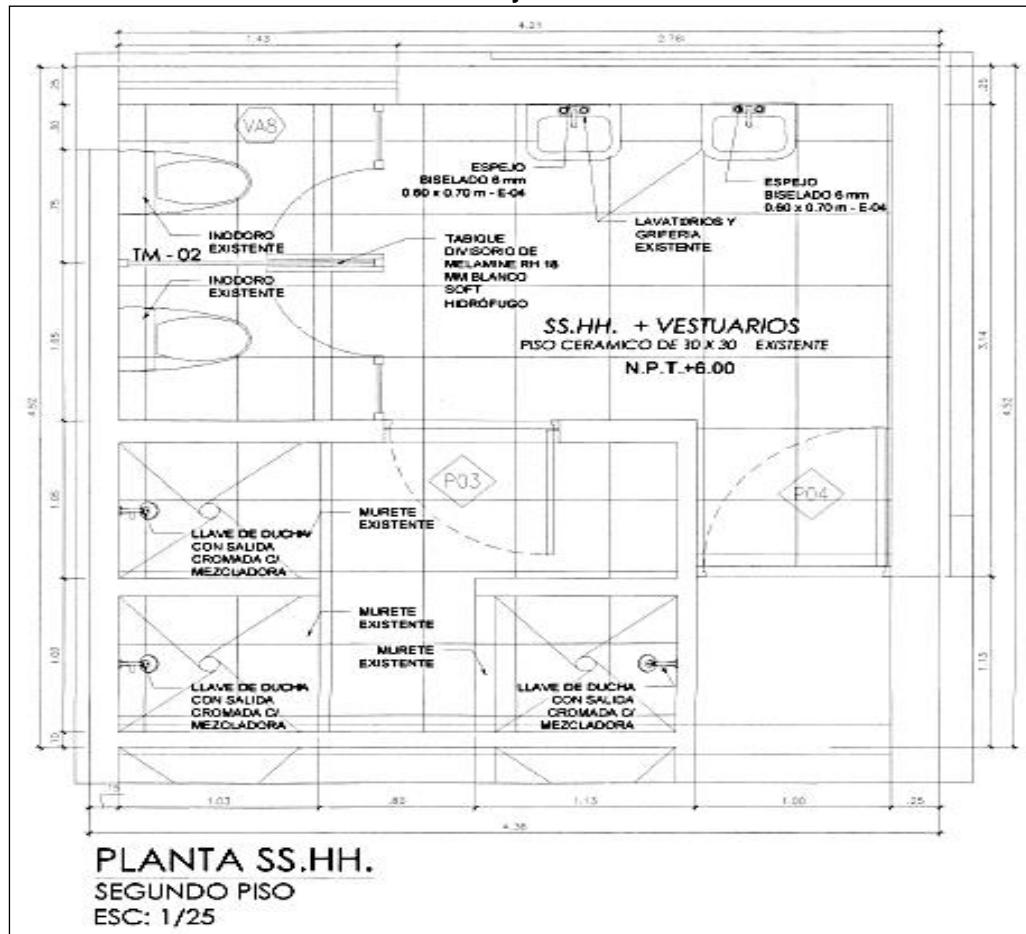
En tanto, en los planos: "AR-02: Planta general arquitectura resultante" y "D-21: Arquitectura – Detalles SS.HH.", no se muestran los detalles para la construcción de servicios higiénicos públicos para personas con discapacidad y adultos mayores; situación que, inobserva lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 de la Norma Técnica A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a donde señala que *"Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto."*

Asimismo, en el segundo nivel de la Obra, se consideró el funcionamiento de los ambientes de: "Zona de acabados", "Hornos y secado" y "Colage, tornos, moldes y prensado"; dichos ambientes, son considerados de uso público, en cuya razón, podrían acceder y hacer uso de estos ambientes, personas con algún tipo de discapacidad incluye los adultos mayores; ante tal requerimiento, urge y es importante asegurar el derecho de accesibilidad hacia los servicios higiénicos a dichos integrantes de la población beneficiaria.

A continuación, se presenta la imagen del plano “D-21: Arquitectura – Detalles SS.HH.”, citado en el párrafo precedente:

Imagen n.º 14

Servicios higiénicos públicos para construir en el segundo piso de la Obra, a donde, no se consideró la construcción de servicios higiénicos para personas con discapacidad y adultos mayores



Fuente: Plano "D-21: Arquitectura – Detalles SS.HH." del expediente técnico de obra aprobado por la Entidad con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

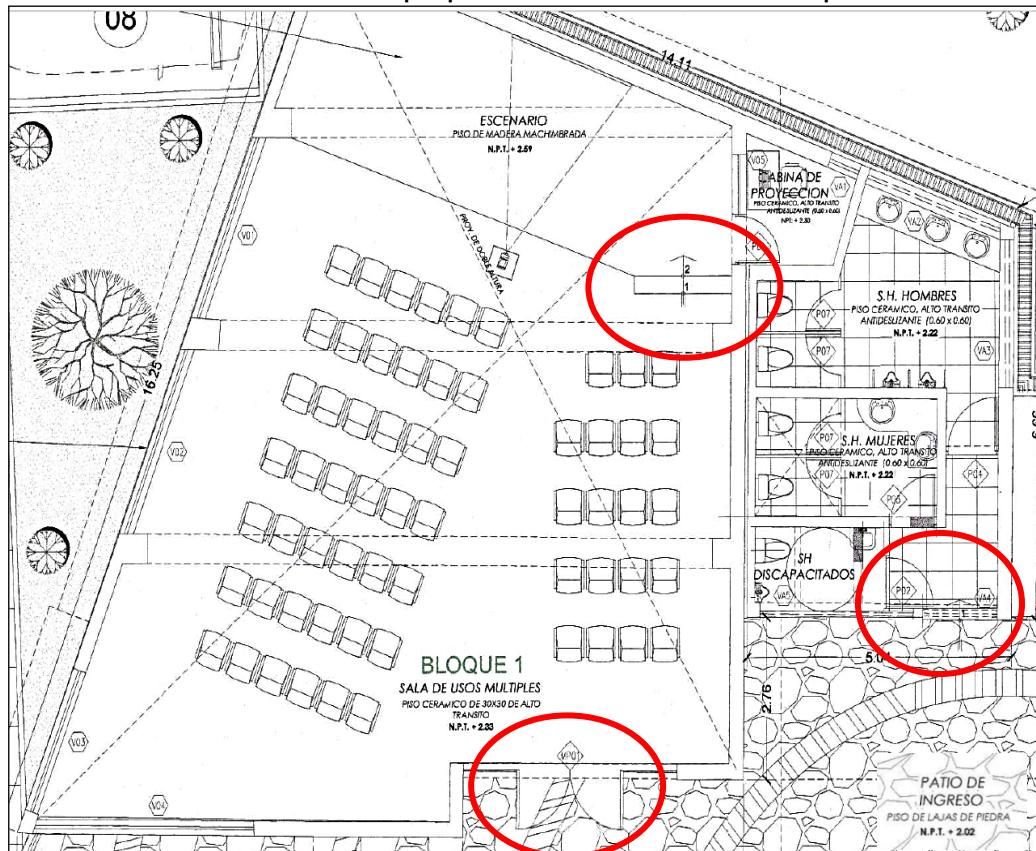
Así como, en el plano "AR-01: Planta general arquitectura resultante", se advirtió que para el acceso del "Patio de ingreso" a la "Sala de usos múltiples", se tiene que superar el desnivel existente de 0,31 m; también, para acceder desde la "Sala de usos múltiples" al "Escenario", se accede mediante dos gradas existentes con desnivel de 0,26 m; en tanto, para el acceso desde el "Patio de ingreso" a los "Servicios higiénicos públicos" del primer nivel, se tiene que superar el desnivel existente de 0,20 m.

Al respecto, en ninguno de los casos antes señalados en el párrafo precedente, en el citado plano, se consideró la construcción de rampas; pese a que, en el literal c) del artículo 5 de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, se estableció que *"Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas."* Por lo tanto, el expediente técnico de obra al no contemplar la construcción de rampas de acceso a los precitados ambientes vulneraría y limitaría el derecho de accesibilidad a las personas con discapacidad y adulto mayor, integrantes de la población beneficiaria.

A continuación, se presenta la imagen del plano "AR-01: Planta general arquitectura resultante", citado en el párrafo precedente:

Imagen n.º 15

Espacios de “Patio de ingreso”, “Sala de usos múltiples”, “Escenario” y “Servicios higiénicos públicos” que se ubican a distintos niveles de piso terminado, y no se está considerando la construcción de rampas para la comunicación entre estos espacios.



Fuente: Plano “AR-01: Planta general arquitectura resultante” del expediente técnico de obra aprobado por la Entidad con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

Asimismo, la Comisión de Control, de la revisión al expediente técnico de obra advirtió que se consideró la instalación de mamparas de vidrio templado incoloro de 8 mm en distintos espacios del primer y segundo nivel. El detalle arquitectónico de estas mamparas se muestra en los planos: “D-06: Arquitectura - detalles mamparas” y “D-07: Arquitectura – detalles mamparas”, e indican que todas las mamparas deberán de llevar instaladas una “Franja pavonada de 200 mm”.

Dicha condición técnica, inobserva lo establecido en el literal f) del artículo 4 de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a donde señala que “Todas las puertas de material translúcido deben contar con indicadores visuales de contraste, los cuales, se deben colocar a una altura entre 0.90 m y 1.00 m al eje y otro entre 1.30 m y 1.40 m al eje para prevenir accidentes. Además, se debe instalar otro indicador visual a la altura de 0.30 m al eje para personas de talla baja y niños (...). Por lo tanto, lo programado en los precitados planos, inobservaría lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

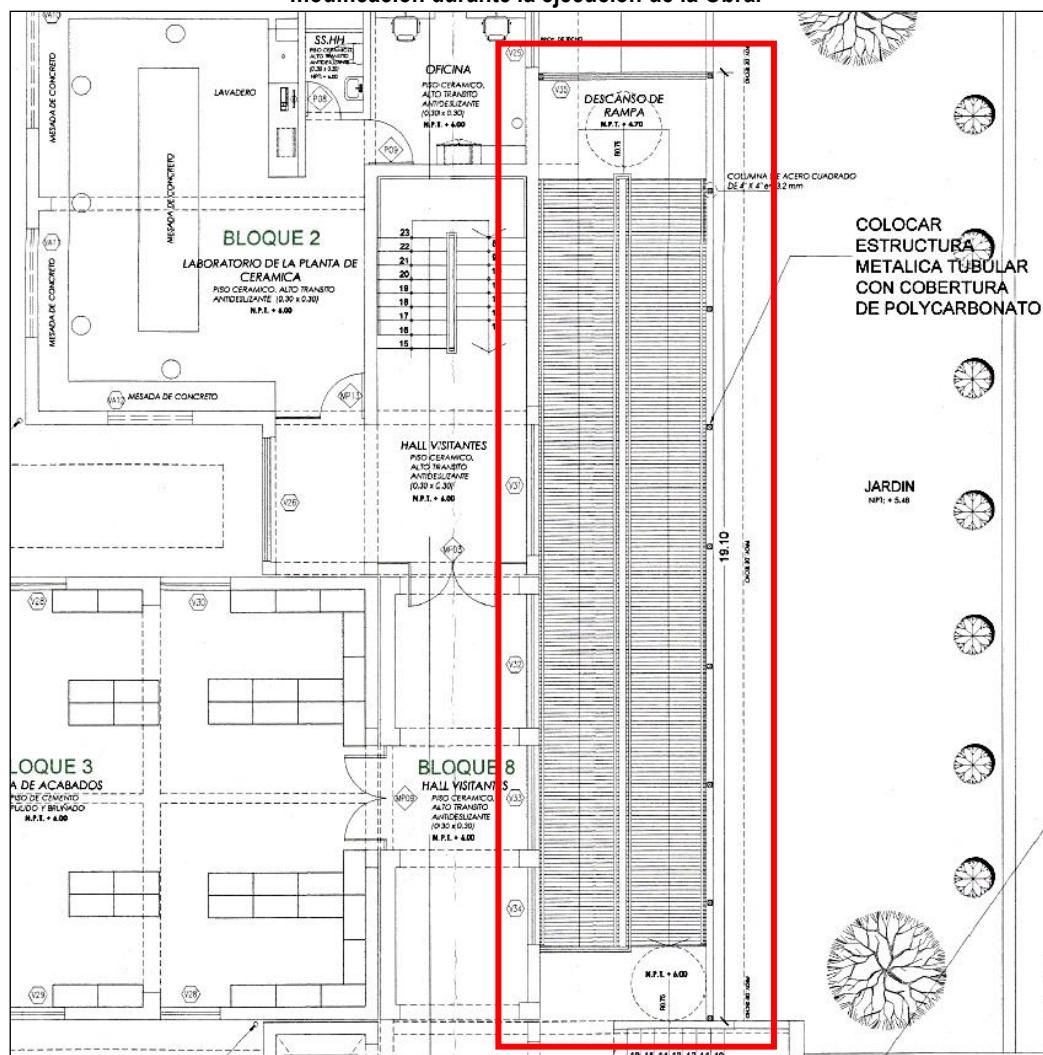
También, en el Plano “AR-02: Planta general arquitectura resultante” del expediente técnico de obra, se indica la existencia de la rampa de concreto de dos (2) tramos que comunica el primer nivel con el segundo nivel y que fue construida en la primera etapa de ejecución del proyecto. No obstante, de la inspección física, se advirtió que dicha rampa tiene 19,10 m de longitud y 3,00 m de ancho, y solo, un (1) descanso intermedio en todo su recorrido; tampoco, en dicho plano del expediente técnico de obra, no se indica ninguna modificación en toda la estructura de concreto de la rampa.

Lo señalado en el párrafo precedente, inobserva lo establecido en el literal c) y h) del artículo 6 de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a donde señala que “*La longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, seguido de un descanso de 1.50 m de longitud*” y “*Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera*”. En ese sentido, la rampa de concreto existente, no cumpliría con lo estipulado en esta normativa técnica aplicable, lo cual, limitaría el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad por este medio de circulación.

A continuación, se presenta la imagen del plano “AR-02: Planta general arquitectura resultante”, citado en el párrafo precedente:

Imagen n.º 16

Rampa de concreto, que mide 19.10m de longitud y 3.00 de ancho y que no contempla ninguna modificación durante la ejecución de la Obra.



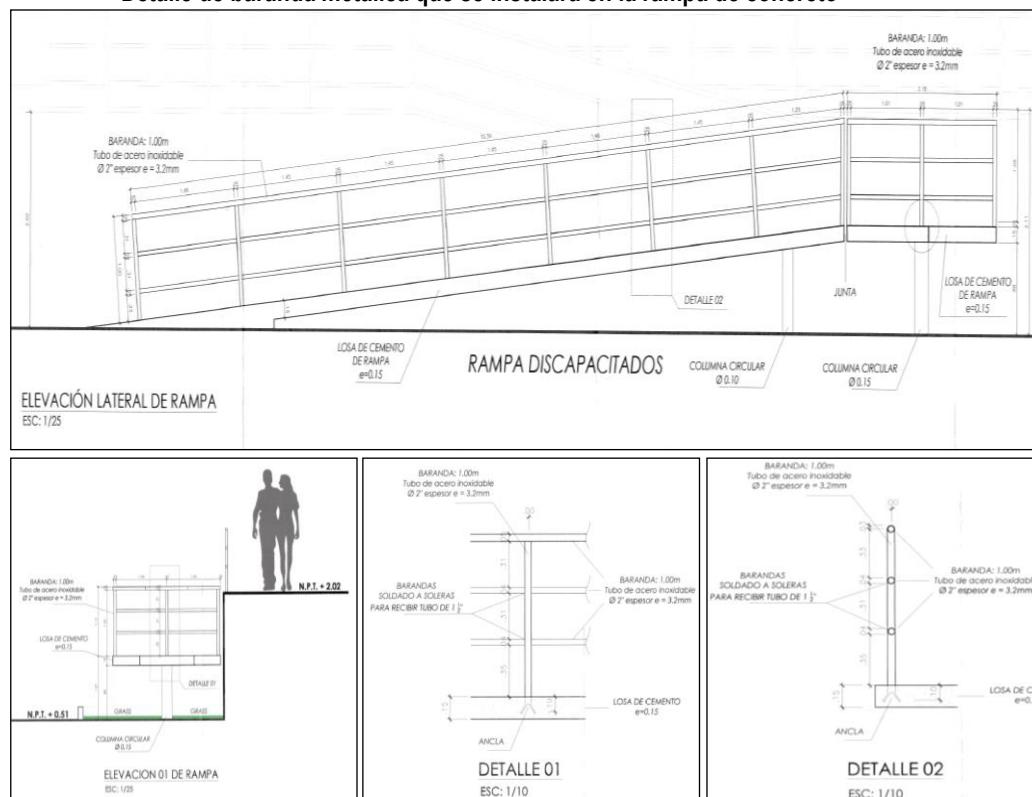
Fuente: Plano “AR-02: Planta general arquitectura resultante” del expediente técnico de obra aprobado por la Entidad con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

De forma similar, en el plano “D-26: Arquitectura – detalles rampa discapacitado” se muestra las medidas y los detalles constructivos de la baranda metálica que debería instalarse sobre la rampa de concreto, ubicada en el patio de ingreso; sin embargo, este modelo de baranda metálica

inobserva lo indicado en literal a), c) y d) del artículo 7 de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

A continuación, se presenta la imagen del plano “D-26: Arquitectura – detalles rampa discapacitado”, citado en el párrafo precedente:

Imagen n.º 17
Detalle de baranda metálica que se instalará en la rampa de concreto



Fuente: Plano “D-26: Arquitectura – detalles rampa discapacitado” del expediente técnico de obra aprobado por la Entidad con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

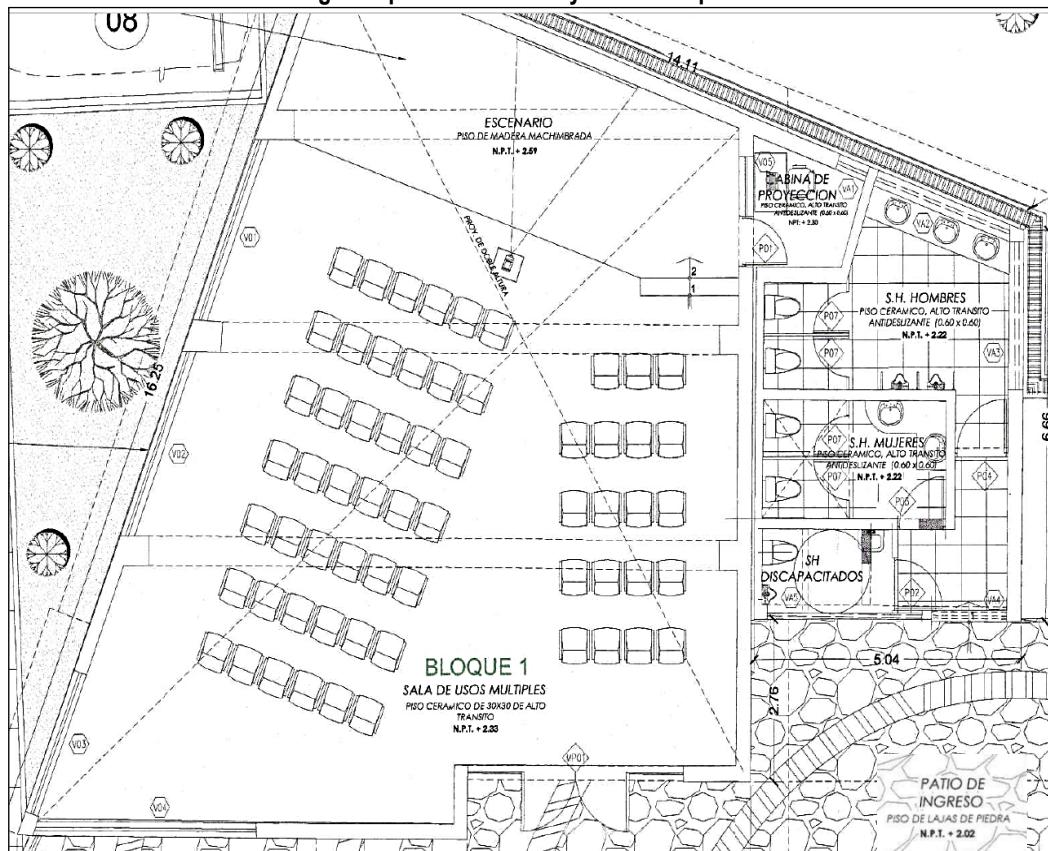
En tanto, en el Plano “AR-01: Planta general arquitectura resultante” que forma parte del expediente técnico de obra, se advirtió la propuesta de distribución de los asientos en el ambiente denominado “Sala de usos múltiples”, misma que, no cuenta con espacio señalizado y reservado para silla de ruedas.

Situación que, inobserva lo establecido en el literal b) del artículo 11 y en los literales a) y b) del artículo 26 de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a donde señala que “Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente” y “Se debe disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de uno por los primeros 50 asientos, adicionalmente el 1% del número total, a partir de 51 asientos. Las fracciones se redondean al entero más cercano”. Por lo tanto, la precitada propuesta de diseño afectaría la dignidad de las personas con discapacidad, al no contar con los espacios adecuados, y limitaría el libre acceso a la sala de usos múltiples a las personas con discapacidad.

A continuación, se presenta la imagen del plano “AR-01: Planta general arquitectura resultante”, citado en el párrafo precedente:

Imagen n.º 18

Propuesta de distribución de asientos en el ambiente de “Sala de usos múltiples”, en el cual, no se observa algún espacio señalizado y reservado para silla de ruedas.



Fuente: Plano “AR-01: Planta general arquitectura resultante” del expediente técnico de obra aprobado por la Entidad con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

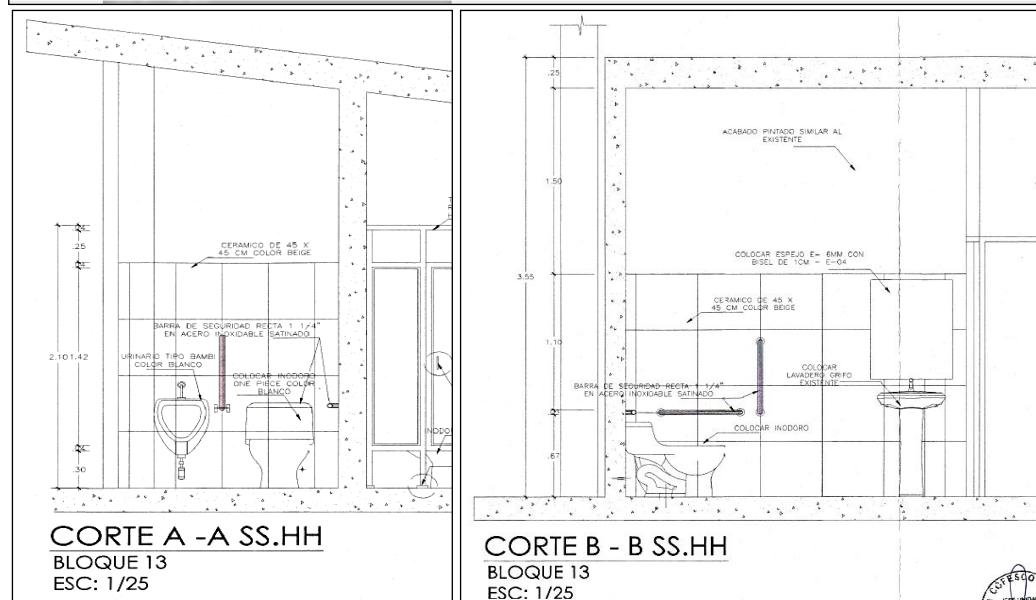
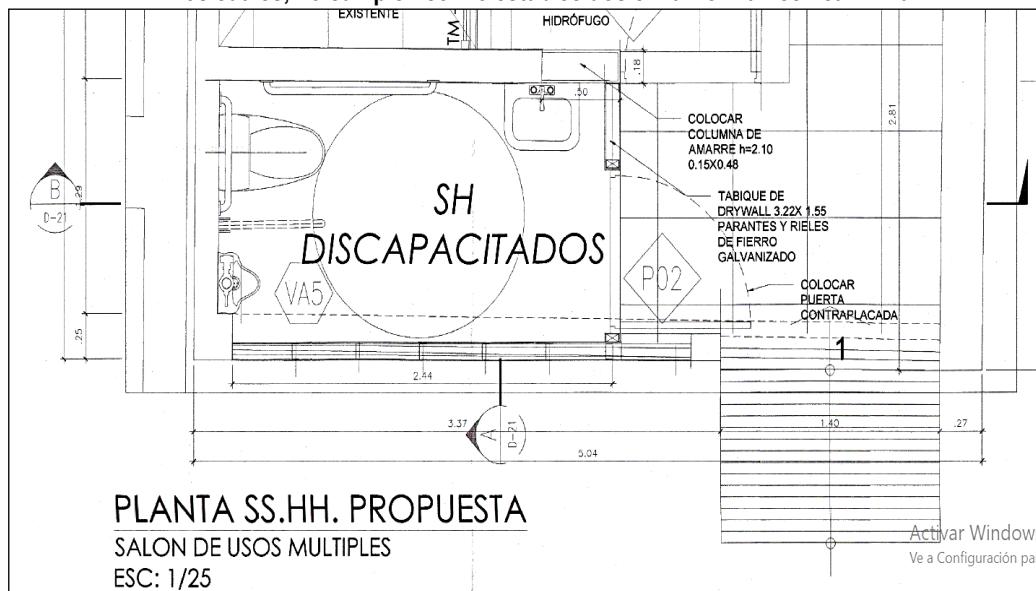
En esa línea de evaluación, en el Plano “D-21: Arquitectura – Detalles SS.HH.” del expediente técnico de obra, se advirtió la propuesta de diseño en planta y cortes del servicio higiénico destinado para el uso de las personas con discapacidad; cuyas medidas interiores, la disposición de los aparatos sanitarios y accesorios, la dimensión de la puerta de acceso y la señalización, inobservan lo establecido en los artículos n.ºs 13, 15, 16, 18 y 19 de la Norma Técnica A.120.

En razón que, el ancho mínimo exigido al interior del servicio higiénico es de 1,50 m, y lo propuesto en el precitado plano es de 1,44 m; la puerta de acceso deber tener ancho mínimo de 1,00 m, y lo propuesto en dicho plano es de 0,80 m; asimismo, en la propuesta, la distribución del inodoro, lavatorio y urinario, no estaría asegurando el mínimo espacio libre de maniobra de 1,50 m, y tampoco, el mínimo espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro de 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo, toda vez que, al costado del inodoro se está proponiendo de manera muy próxima la instalación del urinario; también, no se consideró la instalación del gancho para colgar muletas, ni que el espejo sea instalado con 10° grados de inclinación, y que, la instalación del cambiador fijo o rebatible para bebés o niños y niñas esté a 0,85 m de altura desde el nivel del piso; asimismo, no se consideró la señalización en el ingreso común a los servicios higiénicos.

A continuación, se presenta la imagen del plano “D-21: Arquitectura – Detalles SS.HH.”, citado en el párrafo precedente:

Imagen n.º 19

Detalle de la propuesta de diseño de los servicios higiénicos para personas con discapacidad, los cuales, no cumplen con lo establecidos en la Norma Técnica A.120



Fuente: Plano "D-21: Arquitectura – Detalles SS.HH." del expediente técnico de obra aprobado por la Entidad con la Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.

Por último, de la revisión realizada a los planos del expediente técnico de la Obra, se advirtió que no se consideró la instalación o pintado de la señalización horizontal y vertical que permita la accesibilidad universal a las personas con algún tipo de discapacidad, a la infraestructura existente; situación que, inobserva lo establecido en el artículo 29 de la Norma Técnica A.120, y podría limitar el acceso a los servicios que se brindarían en esta infraestructura, así como, vulneraría el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que resulta menester, salvaguardar la igualdad de condiciones con las demás personas.

El marco normativo que rige la situación adversa es el siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA de 9 de mayo de 2006, y sus modificatorias.**

NORMA TÉCNICA A.010: CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO.

Capítulo IX: Servicios sanitarios.

Artículo 49.- Requisitos mínimos

Los servicios sanitarios de las edificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

g) Las puertas de los ambientes con servicios sanitarios de uso público deben contar con un sistema de cierre automático mediante brazo hidráulico.

NORMA TÉCNICA A.040: EDUCACIÓN.

Capítulo IV: Dotación de Servicios

Artículo 20.- Servicios higiénicos

(...)

20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto.

NORMA TÉCNICA A.120: ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES.

CAPÍTULO II: Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad.

SUB CAPÍTULO I: Ingresos y circulaciones.

Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

(...)

f) Todas las puertas de material translúcido deben contar con indicadores visuales de contraste, los cuales, se deben colocar a una altura entre 0.90 m y 1.00 m al eje y otro entre 1.30 m y 1.40 m al eje para prevenir accidentes.

Además, se debe instalar otro indicador visual a la altura de 0.30 m al eje para personas de talla baja y niños. Los indicadores visuales deben abarcar el ancho del cristal o material translúcido. En caso de implementar un indicador visual discontinuo, la separación entre cada indicador no debe ser mayor a 0.20 m, teniendo un ancho mínimo de 0.05 m o un diámetro de 0.10 m según sea el caso. Las puertas de material translúcido pueden contar con otros tipos de indicadores visuales cuyos diseños mantengan el campo visual cubierto con las medidas señaladas en el presente literal.

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

(...)

c) Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas.

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

(...)

c) La longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, seguido de un descanso de 1.50 m de longitud.

(...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.

i) Los espacios bajo las rampas y escaleras, con altura inferior a 2.10 m, deben ser delimitados con elementos de protección colocados en forma permanente a una altura de 0.85 m a 0.90 m de alto para impedir que una persona con discapacidad visual, baja visión o persona distraída ingrese a dicha área. Pudiendo también colocar un tope o resalte de manera fija de altura comprendida entre 0.10m a 0.30m.

Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.
(...)
- c) Los pasamanos deben ser continuos en toda la extensión de la rampa prolongándose horizontalmente 0.20 m al inicio y al final de la misma, incluyendo los descansos intermedios, los cuales son interrumpidos en caso de accesos o puerta. La prolongación de los pasamanos no debe interferir la ruta accesible.
- d) Los bordes de un piso transitado, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m, deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano. Las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

SUB CAPÍTULO II: Móbilario.**Artículo 11.- Móbilario**

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (...)
- b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera.

SUB CAPÍTULO III: Servicios Higiénicos.**Artículo 13.- Dotación y acceso**

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.
- b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.

Artículo 15.- Inodoros

(...)

- b) Cuando el cubículo incluye un lavatorio, además del inodoro, se debe considerar que la distribución de los aparatos sanitarios debe respetar el espacio de maniobra de 1.50 m de diámetro y no incluir el radio de giro de la puerta.
- c) Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m de ancho por 1.20 m de largo, como mínimo, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas.
- d) Los inodoros se deben instalar con la tapa del asiento a una altura entre 0.45 m y 0.50 m, medido desde el nivel de piso terminado. Las barras de apoyo tubulares, se colocan en los muros colindantes al inodoro y a una altura de 0.25 m por encima del nivel de la tapa del asiento del inodoro, medidos hasta el eje de la barra. La instalación de los elementos señalados debe garantizar la estabilidad y seguridad de los usuarios.
- e) Cuando el inodoro se instale junto a un muro, el eje longitudinal de este aparato sanitario debe estar a 0.40 m del muro. En este caso se debe proveer una barra recta de apoyo fija en el muro a un costado del inodoro. Al otro costado, que corresponde al espacio de transferencia lateral, se debe proveer de una barra de apoyo en la pared perpendicular al inodoro o una barra de apoyo abatible paralela al inodoro ubicada a 0.40 m del eje longitudinal del inodoro. Ambas barras deben ser antideslizantes, tener un diámetro entre 0.032 m y 0.051 m y de un largo mínimo de 0.60 m y estar ubicadas a una altura de 0.75 m, medida desde el nivel de piso terminado al eje de la barra.

Artículo 16.- Urinarios

(...)

- b) Debe existir un espacio libre de 0.80 m x 1.20 m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- c) Se debe instalar barras de apoyo tubulares verticales de diámetro entre 0.032 m y 0.051 m, en ambos lados del urinario y, a 0.30 m de su eje, fijados en el piso o pared posterior. En caso se ancle al piso, la superficie superior debe estar a una altura de 0.70 m y los que se anclan a la pared se instalan entre 0.70 m y 1.30 m.

Artículo 18.- Accesos

(...)

- e) Se debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, uno a 1.60 m de altura y otro en un rango entre 0.90 m y 1.35 m, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las duchas.
- f) Los espejos deben tener un grado de inclinación de 10° cuando se instalen a una altura mayor a 0.90 m medido desde el nivel de piso terminado y se ubiquen en la parte superior de los lavatorios; de ubicarlos a una altura menor, estos pueden ser instalados sin grado de inclinación. Para este último caso, la parte inferior del espejo se debe ubicar a una altura no menor de 0.40 m del nivel de piso terminado.
- (...)
- i) En los servicios higiénicos de atención al público debe instalarse un cambiador fijo o rebatible para bebés o niños y niñas, a una altura de 0.85 m desde el nivel de piso, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m. El cambiador de bebé debe instalarse en un ambiente de uso mixto o uno en el baño de mujeres y de hombres. Este debe ser resistente al peso de un niño que necesite su uso con la ayuda de un familiar.

Artículo 19.- Cubículos de inodoros accesibles

(...)

- b) Los servicios higiénicos deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible y pueden utilizar señalización podotáctil.

CAPÍTULO III: Condiciones Específicas.
Artículo 26.- Zona de espectadores

Las edificaciones que cuenten con zonas de espectadores deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad:

- a) Se debe disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de uno por los primeros 50 asientos, adicionalmente el 1% del número total, a partir de 51 asientos. Las fracciones se redondean al entero más cercano.
- b) El espacio mínimo para un espectador en silla de ruedas es de 0.90 m de ancho y de 1.20 m de profundidad y debe estar debidamente señalizado. Los espacios para sillas de ruedas se deben ubicar próximos a los accesos y salidas de emergencia y no deben obstaculizar las circulaciones y rutas de evacuación.
- c) En caso que la edificación cuente con escenario, este debe ser accesible desde la sala de espectáculos, ya sea por medio de una rampa, cumpliendo la pendiente adecuada o con una plataforma mecánica que permita su uso de manera autónoma y segura.

CAPÍTULO V: Seguridad y señalización para accesibilidad universal.
Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal

Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.
- b) La señalización braille debe estar ubicada a una altura entre 0.90 m a 1.35 m medido del nivel de piso terminado, y debe instalarse del lado de la manija, a una distancia a 0.10 m del marco de la puerta. Cuando no sea posible la colocación de esta señalización sobre la pared, la placa de braille se debe instalar al eje vertical de la puerta. Se puede considerar diferentes alturas para la ubicación de la placa en braille, teniendo como fundamento un estudio antropométrico según las características del usuario.
- c) La señalética de los servicios higiénicos, los cubículos de inodoro y los vestidores que cuenten con las condiciones de accesibilidad, debe estar adosada a las paredes o puertas adyacentes o

colindantes, según corresponda. La señalética debe tener como medida mínima de 0.15 m x 0.15 m y se debe instalar a una altura de 1.40 m medida desde el nivel de piso terminado.

d) Los espacios de espera para una silla de ruedas y los asientos accesibles deben tener señalización horizontal y vertical con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).

e) En estacionamientos, los avisos soportados por postes o colgados deben tener como mínimo 0.40 m de ancho y 0.60 m de alto. Del total de estacionamientos según dotación, por lo menos uno debe contar con el letrero de prohibición de estacionarse conforme a la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad. Para este caso, los avisos soportados por postes o colgados deben tener como mínimo, 0.40 m de ancho y 0.40 m de alto con el símbolo SIA y 0.25 m con el letrero de prohibición de estacionarse. Para ambos casos, se deben instalar a una altura de 2.10 m, medida desde el borde inferior. La señalización vertical no debe obstruir la ruta accesible, el área destinada a los estacionamientos, ni la apertura de las puertas de los respectivos vehículos.

Las situaciones descritas, constituyen deficiencias del expediente técnico de obra, cuya omisión inobserva lo establecido en las Normas Técnicas A.010: Consideraciones generales de diseño, A.040: Educación y A.120: Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; situación que, podría poner en riesgo el adecuado diseño y funcionamiento de la infraestructura, lo que podría vulnerar los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores.

3. ALGUNAS ESTRUCTURAS Y VANOS DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE NO CUMPLEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES; SITUACIÓN QUE, PODRÍA GENERAR UN INADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y SALUD DE LAS PERSONAS.

La Comisión de Control, del 4 al 6 de junio de 2024, realizó la inspección física de la infraestructura existente, con la finalidad de verificar *in situ* el estado situacional de la misma; cuyos resultados fueron registrados en el “Acta de inspección de obra n.° 001-2024-CG/GRAY-SCC-CITE QUINUA” de 6 de junio de 2024.

En dicha inspección física, la Comisión de Control realizó mediciones a las puertas existentes en el bloque 1 y en los ambientes de servicios higiénicos para discapacitados y mujeres; de los cuales, se advirtió que dichos vanos presentan alturas que varían de 2,06 m y 2,07 m. Asimismo, se realizaron mediciones a las puertas del bloque 2, en los ambientes de “Contabilidad” y de “Gerencia”; de los cuales, se advirtió que dichos vanos presentan alturas que varían de 2,04 m y 2,05 m.

Al respecto, en el plano “AR-01: Planta general arquitectura resultante” del expediente técnico de la obra aprobado por la Entidad, se indica el cuadro de vanos de puertas, del cual, las puertas P2 ubicadas en el “S.H. Discapacitado” y P3 en el “S.H. Mujeres” deberán tener 2,10 m de altura, la puerta P5 con altura de 2,00 m deberá de instalarse en los ambientes de “Contabilidad” y de “Gerencia”. Dicha situación, inobserva lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a donde señala que “Las dimensiones de los vanos para la instalación de puertas de acceso, comunicación y salida deben calcularse según el uso de los ambientes a los que sirven y al tipo de usuario que las emplean. Su altura mínima debe ser de 2.10 m”, y en el literal j) del artículo 5 de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a donde señala que “La ruta accesible debe cumplir con una altura mínima de 2.10 m y un ancho mínimo no menor a 0.90 m, libre de obstáculos, y otras condiciones mínimas señaladas en la presente Norma Técnica”.

En ese orden de precisiones, en el expediente técnico de obra, en relación a las alturas de las puertas en la infraestructura existente y su inobservancia a la Norma Técnica A.010: Consideraciones generales de diseño y Norma Técnica A.120: Accesibilidad universal en

edificaciones, no se estableció trabajo alguno a realizar con la finalidad de recuperar la altura acorde a lo establecido en la citada normativa técnica; en cuya consideración, resalta el incumplimiento de las medidas mínimas establecidas para las puertas en dicha normativa.

Asimismo, la Comisión de Control realizó mediciones a los vanos existentes en los accesos al ambiente de “Almacén arcillas insumos producción” ubicado en el bloque 4 de la infraestructura existente; cuya medición se realizó al vano ubicado entre la transición del bloque 4 al bloque 11, registrando 1,86 m de altura; así como, se realizó mediciones de la escalera de concreto existente en el bloque 10, midiendo la altura existente entre el paso n.º 5 de la escalera y el cruce horizontal de la losa de concreto, registrándose 1,75 m de altura; de igual manera, se realizó la medición de la escalera de concreto ubicada en el bloque 9 y enfrente al montacarga, la altura existente entre el paso n.º 1 de la escalera y la losa de concreto del primer nivel tiene 1,93 m; también, se midió la altura existente entre el paso n.º 17 y la losa de concreto del segundo nivel, registrando 2,03 m de altura.

Al respecto, en el numeral 18.3 del artículo 18 de la Norma Técnica A.010: Consideraciones generales de diseño, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Norma Técnica A.040: Educación, y el literal j) del artículo 5 de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, se estableció que la altura mínima libre desde el nivel de piso terminado hasta el nivel inferior de las vigas o de los dinteles no debe ser menor de 2,10 m. En tanto, teniendo en consideración la situación descrita en el párrafo precedente y su inobservancia al citado reglamento, el expediente técnico de obra no estableció ningún tipo de trabajo a realizarse en dichas estructuras y vanos durante la ejecución de la obra en su segunda etapa. Por lo tanto, resalta el incumplimiento de las medidas mínimas establecidas y requeridas en la citada normativa técnica.

A su vez, la Comisión de Control realizó mediciones a las alturas de los parapetos de albañilería confinada existentes en la azotea del bloque 8; al respecto, se registraron medidas de alturas variables entre 0,81 m a 0,84 m; al respecto, en el literal a) del artículo 35 de la Norma Técnica A.010: Consideraciones generales de diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, se estableció que referido a las azoteas se deben instalar o construir barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas, con altura mínima de 1,10 m. Respecto, de la citada situación, el expediente técnico de la Obra no estableció ningún tipo de trabajo a realizarse en dichos parapetos durante la ejecución de la obra en su segunda etapa, en cuyo contexto, no se aseguraría el cumplimiento de las medidas mínimas establecidas en estas normativas aplicables con el riesgo de exposición a la vida e integridad física de las personas.

A continuación, se presenta las fotografías desde el archivo fotográfico de la Comisión de Control que muestran a los participantes de la inspección física y las medidas interiores realizadas respecto a la infraestructura existente:

Imágenes n.ºs 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

Estructuras y vanos existentes que fueron medidos durante la inspección física en la infraestructura existente, no cumplirán las alturas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

	
<p>Comentario: Se advirtió que la medición de la altura del vano de la puerta ubicada en el ambiente de servicios higiénicos para discapacitados del primer nivel, tiene 2,06 m de altura.</p>	<p>Comentario: Se advirtió que la medición de la altura del vano de la puerta ubicada en el ambiente de servicios higiénicos públicos para mujeres del primer nivel, tiene 2,07 m de altura.</p>
	
<p>Comentario: Se advirtió que la medición de la altura del vano de la puerta ubicada en el ambiente de contabilidad, tiene 2,04 m de altura.</p>	<p>Comentario: Se advirtió que la medición de la altura del vano de la puerta ubicada en el ambiente de gerencia, tiene 2,05 m de altura.</p>

	
<p>Comentario: Se advirtió que la medición de la altura del vano ubicado en el ambiente de almacén de arcillas, insumos y producción del primer nivel, tiene 1,86 m de altura.</p>	<p>Comentario: Se advirtió que la medición de la altura del vano ubicado en el ambiente de almacén de arcillas, insumos y producción del primer nivel, tiene 1,86 m de altura.</p>
	
<p>Comentario: Se advirtió que la escalera de concreto ubicada en el bloque 10, adyacente al área de preparación de pastas, cuenta con altura libre de 1,75 m, medida desde el paso n°. 5 hasta el cruce horizontal de la viga.</p>	<p>Comentario: Se advirtió que la escalera de concreto ubicada en el bloque 10, adyacente al área de preparación de pastas, cuenta con altura libre de 1,75 m medida desde el paso n°. 5 hasta el cruce horizontal de la viga.</p>

	
<p>Comentario: Se advirtió que la azotea del bloque 8, destinada para la circulación de visitante; el cual, cuenta con parapetos de albanilería confinada, y cuentan con alturas promedio de 0,81 m a 0,84 m.</p>	<p>Comentario: Se advirtió que la medición de la altura del parapeto de albañilería confinada, construida en la azotea de bloque 8, tiene 0,82 m de altura.</p>

Fuente: Acta de inspección de obra n.º 001-2024-CG/GRAY-SCC-MDSP suscrita el 25 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de control concurrente.

El marco normativo que rige la situación adversa es el siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

NORMA TÉCNICA A.010: CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO.

Capítulo IV: Relación entre ambientes y circulación horizontal.

Artículo 18.- Alturas de ambientes.

(...)

18.3 Las estructuras horizontales tales como vigas u otros elementos deben estar a una altura libre no menor a 2.10m medida sobre el piso terminado, salvo que conformen divisiones o cerramientos de los ambientes y permitan el desarrollo normal de la(s) actividad(es) que alberga(n).

Artículo 19.- Vanos.

19.1 Las dimensiones de los vanos para la instalación de puertas de acceso, comunicación y salida deben calcularse según el uso de los ambientes a los que sirven y al tipo de usuario que las emplean. Su altura mínima debe ser de 2.10 m. Se puede tener una altura menor en caso de la utilización de puertas cortafuego estandarizadas debidamente certificadas.

(...)

Capítulo V: Circulación vertical.

(...)

Artículo 35.- Elementos de protección para aberturas en altura

Todas las aberturas al exterior, mezzanines, costados abiertos de escaleras, descansos, pasajes abiertos, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios, que se encuentren a una altura superior a 1.00 m sobre el suelo adyacente deben estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas, debiendo tener las siguientes características:

- a) Una altura mínima de 1.00 m, medida desde el nivel de piso interior terminado. En caso de tener una diferencia sobre el suelo adyacente de 11.00 m o más, la altura es de 1.10 m como mínimo. En el caso de azotea, la altura es de 1.10 m como mínimo. Deben resistir una sobrecarga horizontal, aplicada en cualquier punto de su estructura, superior a 50 kg por metro lineal, salvo en el caso de áreas de uso común en edificios de uso público en que dicha resistencia no puede ser menor a 100 kg por metro lineal.

NORMA TÉCNICA A.040: EDUCACIÓN.**Capítulo II: Condiciones generales de habitabilidad y funcionalidad.****Artículo 9.- Altura mínima de ambientes**

(...)

9.2 La altura libre mínima desde el nivel de piso terminado hasta el fondo de viga y dintel no debe ser menor a 2.10 m.

NORMA TÉCNICA A.120: ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES.**CAPÍTULO II: Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad.****SUB CAPÍTULO I: Ingresos y circulaciones.****Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones**

(...)

j) La ruta accesible debe cumplir con una altura mínima de 2.10 m y un ancho mínimo no menor a 0.90 m, libre de obstáculos, y otras condiciones mínimas señaladas en la presente Norma Técnica.

Las situaciones descritas, revelan que algunas estructuras y vanos de la infraestructura existente no cumplen con las medidas mínimas establecidas en las Normas Técnicas A.010: Consideraciones generales de diseño, A.040: Educación y A.120: Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; situación que, podría generar un inadecuado funcionamiento de la infraestructura y poner en riesgo la integridad y salud de las personas.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de control concurrente a la revisión del expediente técnico de obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, las cuales han sido señaladas en las condiciones.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del control concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control concurrente a la revisión del expediente técnico de obra, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el inicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA"

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente informe de control concurrente, el cual, contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de control concurrente a la revisión del expediente técnico de obra, con la finalidad que se adopten las acciones correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el resultado o el logro de los objetivos previstos en la ejecución de la Obra.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ayacucho, 17 de junio de 2024

Wilber Claudio Gonzales
Supervisor
Comisión de Control

Víctor Andrés Sánchez Quiñones
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Johannes Manuel García Guzmán
Gerente
Gerencia Regional de Control de Ayacucho

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. DILACIÓN EN LA TRANSFERENCIA AL PLAN COPESCO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y EJECUTADA EN SU PRIMERA ETAPA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; SITUACIÓN QUE, PONDRIÁ EN RIESGO LA ENTREGA DEL TERRENO AL CONTRATISTA Y OCASIONAR RETRASOS EN EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Nº	Documento
1	Acta de inspección de obra n.º 001-2024-CG/GRAY-SCC-CITE QUINUA suscrita el 6 de junio de 2024.
2	Resolución Ejecutiva Regional n.º 807-2023-GRA/GR de 26 de diciembre de 2023.
3	Oficio n.º 197-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 19 de marzo de 2024.
4	Informe n.º 0214-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 10 de abril de 2024.
5	Oficio n.º 268-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de abril de 2024.

2. EL PLAN COPESCO NACIONAL APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA OMITIENDO ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES; SITUACIÓN QUE, PONE EN RIESGO EL CORRECTO DISEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, Y AFECTARÍA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Nº	Documento
1	Resolución Directoral n.º 030-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de febrero de 2024.
2	Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA" - Saldo de Obra del componente Infraestructura – Código CUI: 2116978.

3. ALGUNAS ESTRUCTURAS Y VANOS DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE NO CUMPLEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES; SITUACIÓN QUE, PODRÍA GENERAR UN INADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y SALUD DE LAS PERSONAS.

Nº	Documento
1	Acta de inspección de obra n.º 001-2024-CG/GRAY-SCC-CITE QUINUA suscrita el 6 de junio de 2024.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001010-2024-CG/GRAY

EMISOR : JOHANNES MANUEL GARCIA GUZMAN - GERENTE REGIONAL -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : PLAN COPESCO NACIONAL

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA", con código único de inversiones n.º 2116978, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 14914-2024-CG/GRAY-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20511035997**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000088-2024-CG/GRAY
2. OFICIO N° 001010-2024-CG-GRAY
3. Informe de Control n° 14914-2024-CG_GRAY-SCC
4. ACTA N° 001-2024-CG-GRAY-SCC-CITE QUINUA

NOTIFICADOR : VICTOR ANDRES SANCHEZ QUIÑONES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 670WYAI




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000088-2024-CG/GRAY

DOCUMENTO : OFICIO N° 001010-2024-CG/GRAY
EMISOR : JOHANNES MANUEL GARCIA GUZMAN - GERENTE REGIONAL -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : PLAN COPESCO NACIONAL
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20511035997
**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE
CONTROL
N° FOLIOS : 38

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA", con código único de inversiones n.º 2116978, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 14914-2024-CG/GRAY-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001010-2024-CG-GRAY
2. Informe de Control n° 14914-2024-CG_GRAY-SCC
3. ACTA N° 001-2024-CG-GRAY-SCC-CITE QUINUA



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Ayacucho, 18 de Junio de 2024

OFICIO N° 001010-2024-CG/GRAY

Señora:

Reyna Isabel Huamaní Huarcaya

Directora Ejecutiva

Plan Copesco Nacional

Av. José Galvez Barrenechea N° 290

Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 14914-2024-CG/GRAY-SCC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua - CITE QUINUA”, con código único de inversiones n.º 2116978, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 14914-2024-CG/GRAY-SCC, que se adjunta al presente documento.

En ese sentido, solicitamos a usted comunicar a la Comisión de Control, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Johannes Manuel García Guzmán
Gerente Regional de Control de Ayacucho
Contraloría General de la República

(JGG/vsq)

Nro. Emisión: 06456 (L490 - 2024) Elab:(U63487 - L490)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SNDBRQP

